

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

CEMENTO POLPAICO S.A.

Y

GAMMA CEMENTOS S.A.

El presente documento ha sido preparado según lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas (el “Reglamento”) y la sección II, capítulo 3, número 3 de la de la Norma de Carácter General N°30 (la “NCG N°30”), en relación a la propuesta de fusión de las sociedades Cemento Polpaico S.A. (“Polpaico”) y Gamma Cementos S.A. (“Gamma”), informada a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) y al mercado en general, por hecho esencial de Polpaico, de fecha 18 de febrero de 2020 (la “Fusión”).

Conforme se informa en el hecho esencial referido en el párrafo precedente, la sociedad Inversiones Lota Green SpA, controladora de Polpaico – a través de Gamma Cementos II SpA.- y controladora a su vez de Cementos Bicentenario S.A. (“BSA”) – a través de Gamma.-, por una parte; y por la otra, Volcán Compañía Minera S.A.A., Inmobiliaria Escorial Limitada, Inversiones Marchigüe Limitada, e Inversiones Megeve Dos Limitada, todas ellas en su calidad accionistas minoritarios de Polpaico, acordaron llevar a cabo las gestiones y trámites para fusionar Polpaico y Gamma, conforme el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”) y aprobar dicha operación conforme las normas que regulan las operaciones entre partes relacionadas.

Sin perjuicio de las facultades de las juntas extraordinarias de accionistas de cada sociedad de acordar libremente las condiciones de la Fusión, a continuación se exponen los principales elementos propuestos para ésta, en los términos del artículo 135 del Reglamento, así como los principales objetivos y beneficios esperados de la fusión, según dispone la NCG N°30.

1. Objeto y beneficios de la fusión:	El principal objetivo de la Fusión es integrar las operaciones y administración de Polpaico y BSA, y de este modo consolidar e incrementar una posición de liderazgo que les permita competir con mayor eficiencia en el mercado del cemento y del hormigón premezclado, así como percibir los beneficios que deriven de las sinergias resultantes de dicha integración. A este respecto, se destacan como principales beneficios los siguientes: 1. El uso de la capacidad no utilizada en las plantas de molienda de Polpaico ubicadas en las comunas de Coronel
--------------------------------------	--

	y Mejillones, la que se usaría para suministrar cemento a plantas de hormigón premezclado de BSA; 2. Ventajas logísticas que posee BSA en la zona central para producir cemento con clinker importado y sus menores costos generales de administración; 3. La optimización de fuentes de materias primas para la elaboración de hormigón premezclado (áridos); 4. Incurrir en menores costos para la elaboración de cemento aprovechando las ventajas e infraestructura logística de BSA y el envío de clinker importado desde la Planta Quilicura de BSA a la Planta Cerro Blanco de Polpaico; 5. Las sinergias que se podrían generar por la gestión conjunta de las plantas de cemento (moliendas), y; 6. La simplificación de la estructura corporativa de ambas compañías, entre otras ventajas de similar entidad.
Sociedad Absorbente:	Cemento Polpaico S.A., sociedad anónima abierta, R.U.T. N°91.337.000-7, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°103. Polpaico fue constituida bajo la razón social de “Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A.”, por escritura pública de fecha 20 de septiembre de 1948, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Javier Echeverría Vial. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 475 número 247 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1949.
Sociedad Absorbida:	Gamma Cementos S.A., sociedad anónima cerrada, R.U.T. N°76.820.534-5. Gamma fue constituida por división de Gamma Cementos S.A. (actualmente denominada “Gamma Cementos II SpA”), acordada en junta extraordinaria de accionistas de tal sociedad, de fecha 10 de noviembre de 2017, cuya acta se redujo a escritura pública ante el Notario de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello con fecha 15 de noviembre de 2017. El extracto de constitución fue inscrito a fojas 90.801 número 48.524 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017.
Fusión:	La operación que se propone es una fusión por incorporación, en los términos del artículo 99 de la LSA, en virtud de la cual Polpaico absorbe a Gamma, la cual se disuelve, adquiriendo la primera la totalidad de su activo y pasivo.

	La propuesta considera que la Fusión sea aprobada de conformidad a la ley, y cumpliendo todos los trámites que la misma establece, por las juntas extraordinarias de accionistas de ambas sociedades, y adicionalmente, sea sometida al conocimiento y aprobación de la junta de Polpaico en calidad de operación entre partes relacionadas (las “Juntas de Fusión”). Las Juntas de Fusión se desarrollarán en las fechas que determinen los directorios de cada una de las sociedades. El acta que se levante de cada una de las Juntas de Fusión podrá reducirse en una misma y única escritura pública o en forma separada. Adicionalmente, se protocolizará conjuntamente con la o las reducciones a escritura pública respectivas, los antecedentes de la fusión referidos en el artículo 155 del Reglamento.
Condiciones Suspensivas:	La fusión por incorporación de Gamma en Polpaico, siendo esta última la sociedad continuadora, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas (en adelante las “<u>Condiciones Suspensivas</u>”): (a) La inscripción de las acciones de canje de la fusión en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero; (b) Las demás condiciones que acuerden los accionistas en las Juntas de Fusión.
Materias a someter a consideración de los accionistas:	La Junta de Fusión de Polpaico deberá pronunciarse sobre las siguientes materias: (i) La fusión por incorporación de Gamma en Polpaico, permaneciendo esta última como continuadora legal de la primera y absorbiendo la totalidad de su activo y pasivo, siempre que se dé cumplimiento a las Condiciones Suspensivas. (ii) Aprobar un aumento de capital en Polpaico, para efectos de materializar el canje de acciones; (iii) Aprobar los balances auditados de las sociedades que participan de la Fusión al 31 de diciembre de 2019, así como el informe pericial preparado por don Sergio Merino Morales, en conformidad a los artículos 99 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y 155 y siguientes del Reglamento de Sociedades Anónimas;

	(iv) Tomar conocimiento del informe de Landmark Capital S.A., en su calidad de evaluador independiente, atendido que se trata de una operación con partes relacionadas, regidas por las normas del Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. (v) Tomar conocimiento y aprobar el presente documento, en cuanto contiene los principales Términos y Condiciones de la Fusión; (vi) Aprobar la relación de canje de la Fusión y la distribución de acciones emitidas por Polpaico entre los accionistas de Gamma, una vez cumplidas las formalidades legales correspondientes a la inscripción de las acciones de canje en el Registro de Valores; (vii) Como consecuencia de la Fusión, se deberán modificar los estatutos de Polpaico en aquello que sea aplicable; (viii) Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la fusión en los términos y condiciones que, en definitiva, aprueben las Juntas de Fusión. La Junta de Fusión de Gamma deberá pronunciarse sobre las siguientes materias: (i) La fusión por incorporación de Gamma en Polpaico, permaneciendo esta última como continuadora legal de la primera y absorbiendo la totalidad de su activo y pasivo, siempre que se dé cumplimiento a las Condiciones Suspensivas. (ii) Aprobar los balances auditados de las sociedades que participan de la Fusión al 31 de diciembre de 2019, y el presente documento, en cuanto contiene los principales Términos y Condiciones de la Fusión; (iii) Aprobar la relación de canje de la Fusión y la distribución de acciones emitidas por Polpaico entre los accionistas de Gamma, una vez cumplidas las formalidades legales correspondientes a la inscripción de las acciones de canje en el Registro de Valores; (iv) Aprobar los estatutos sociales de Polpaico, en su calidad de sociedad absorbente en la Fusión; (v) Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la fusión en los términos y condiciones que, en definitiva, aprueben las Juntas de Fusión.
Aumento de Capital y relación de Canje:	Para efectos de materializar la Fusión, se propondrá a los accionistas de Polpaico aprobar un aumento del capital mediante

	la emisión de acciones destinadas a ser canjeadas por las acciones de Gamma. El monto definitivo del aumento de capital y la relación de canje de acciones, serán determinadas por las Juntas de Fusión en base a la información financiera, informe pericial e informe del evaluador independiente, que se emitan en conformidad a la LSA. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de Polpaico y Gamma individualizados en el preámbulo del presente documento, han acordado proponer a las respectivas Juntas de Fusión una relación de canje de 3,76524797 acciones de Polpaico por cada acción de Gamma, lo que refleja, en términos de valorización de ambas sociedades, un 70% para Polpaico, y un 30% para Gamma.
Plazo:	Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas indicadas precedentemente y de las formalidades de inscripción en los registros de comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de las Juntas de Fusión, la Fusión -de ser aprobada-, tendrá efecto y vigencia contable y financiera a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que mandatarios de Polpaico y Gamma hayan otorgado una escritura pública, en virtud de la cual den por cumplidas las Condiciones Suspensivas referidas anteriormente. Esta escritura, sin embargo, deberá otorgarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las Condiciones Suspensivas a las que está sujeta la Fusión. Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas de Fusión se encuentran autorizadas para establecer una regla de vigencia de la fusión distinta a la recién señalada.
Efectos:	A consecuencia de la Fusión, Polpaico adquirirá todos los activos y pasivos de Gamma, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Polpaico la totalidad del patrimonio de Gamma. En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, Polpaico pagará los impuestos de la Ley de la Renta determinados por Gamma en el balance de término de giro que confeccione con motivo de su absorción. Asimismo, Polpaico se hará solidariamente

	responsable de pagar los demás impuestos que Gamma pudiere adeudar. Como consecuencia de la Fusión, Gamma se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la Fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en los presentes términos y condiciones, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación, toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de Polpaico.
Asignación y Canje:	Polpaico asignará las acciones emitidas con ocasión de la Fusión y actualizará su Registro de Accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Fusión, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de Gamma a dicha fecha y los traspasos celebrados con anterioridad a la misma, y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por Gamma por los títulos de las nuevas acciones que emitirá Polpaico, se efectuará a partir de la fecha acordada por el directorio de esta última sociedad y que será informada a los accionistas, considerando la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero inscriba la emisión de acciones para el canje, en el Registro de Valores y éstas queden registradas para ser transadas en una bolsa de valores. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Gamma emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Polpaico, la que procederá a inutilizarlos.
Derecho a retiro:	En caso de ser aprobada la Fusión, el o los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro, el que podrá ejercerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la Junta de Fusión respectiva. Se considerará accionista disidente aquel que en la Junta de Fusión se oponga al acuerdo adoptado en ella o, el que no habiendo concurrido a la Junta de Fusión, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, según corresponda, dentro del plazo señalado. Los directorios de Gamma y Polpaico se reservan el derecho de convocar a una nueva junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde cada

	Junta de Fusión, para que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que originaron el ejercicio del derecho a retiro, si éste último fuere excesivo en términos económicos, a juicio exclusivo de los directorios de las sociedades. De revocarse en dicha junta los acuerdos antes mencionados, caducará el referido derecho a retiro.
--	---